

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**



Calle 5 No. 5-45 B/Centro.

C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA MINIMA
CUANTIA

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Identificacion : Nit 800.037.800-8
DEMANDADO : MAURICIO GOMEZ TASAMA
RADICACION : No. 1825640890012024-00193-00

Se recibe la presente demanda procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello-Departamento del Caquetá, por competencia, por cuanto el bien hipotecado, se encuentra ubicado en la vereda Arabia, jurisdicción del municipio de El Paujil-Caquetá.

La apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., confiere poder especial, amplio y suficiente a la empresa NIVAL ABOGADOS, representada por el Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, para que, en nombre y representación de la entidad crediticia ejecutante, inicie y lleve hasta su terminación el proceso referenciado.

Se trata de demanda ejecutiva hipotecaria para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en contra del señor MAURICIO GOMEZ TASAMA, a fin de obtener el pago total de la obligación 725075200164294 contenida en el pagaré 075206100010738 la cual garantiza con la hipoteca abierta sin límite de cuantía de primer grado, constituida sobre el predio denominado La Esperanza, ubicado en la vereda Arabia, jurisdicción del municipio de El Paujil-Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-106566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, mediante la Escritura Pública No. 0903 del 3 de abril de 2017, de la Notaría Primera de Florencia, Por lo que este despacho procede a librar mandamiento de pago, toda vez que de dichos instrumentos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo del ejecutado, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibidem.; y demás normas afines. Por lo expuesto el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., y en contra del señor MAURICIO GOMEZ TASAMA, mayor de edad, domiciliado en El Paujil, identificado con la cédula de ciudadanía 96.332.755, por las siguientes sumas de dinero:

1-VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$21.801.645,00) Mcte, por concepto del capital adeudado contenido en el pagaré 075206100010738 que se ejecuta.

2-\$5.090.509,00 Mcte, por concepto del valor de los intereses corrientes causados y no pagados sobre las cuotas vencidas, desde el 15/septiembre /2022 hasta el 17/abril/2024, conforme a la tabla de amortización.

3-Por los intereses moratorios sobre dicho capital, los cuales se liquidarán conforme a lo reglamentado por la Superintendencia Financiera y causados desde el 18 de abril de 2024, hasta que se efectúe su pago total.

4- Sobre condena en costas y gastos del proceso en su oportunidad se resolverá.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y legislada su permanencia a través de la Ley 2213 de 2022, o según lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, remitiéndosele o entregándole copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar; términos que corren simultáneamente, desde el día siguiente a la notificación personal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del predio denominado LA ESPERANZA, ubicado en la vereda ARABIA, jurisdicción de EL Paujil, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-106566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia-Caquetá, sobre el que pesa una hipoteca abierta sin límite de cuantía, de propiedad del demandado MAURICIO GOMEZ TASAMA. Líbrese el oficio correspondiente, para que dicha oficina se sirva registrar el presente embargo, con la advertencia de que este gravamen por fundarse en un título hipotecario debidamente registrado, deberá darse estricto cumplimiento al art. 468 del C. G. del P. Una vez registrado el embargo, deberá expedirse a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del C. G. del P.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, identificado con CC. 80.180.096 y TP. 241987 del CSJ. en los términos y fines del poder conferido por la representante del banco; profesional del derecho a quien le queda la custodia y cuidado de la escritura de la garantía hipotecaria y el pagaré relacionado hasta que el juzgado crea conveniente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.

Firmado Por:

Jorge Francisco Lovera Aranda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcca873a7c3410ebed614b4d8f817a359ed8283173c008827878460594e572a**

Documento generado en 07/06/2024 04:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>